CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

RESOLUCIÓN No. 1860 de 2026

(03 noviembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA PARA CONVENIO SOLIDARIO CON LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA, CORREGIMIENTO SAN PABLO, CUYO OBJETO ES: “CONVENIO SOLIDARIO CON LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA, CORREGIMIENTO SAN PABLO, PARA LA ADECUACION DE LAS VIAS TERCIARIAS (CAMINOS CARRETEABLES) DE ACCESO DE CHILIMACO A LA LOMITA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA.”

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS,

En ejercicio de sus facultades contenidas en el estatuto general de la contratación pública y las normas reglamentarias, y en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.1., y Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 demás normas reglamentarias y complementarias y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y el Decreto 1082 de 2015, prevé la CONTRATACIÓN DIRECTA como modalidad de selección aplicable para la celebración de convenios solidarios con los organismos de acción comunal.

2. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la Entidad Estatal así lo señalará en un acto administrativo motivado de justificación. SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA: La presente contratación directa se fundamenta en el artículo 2°, numeral 4°, literal g) de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el numeral 16 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 (que modificó la Ley 136 de 1994), el artículo 95 y los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, normas que facultan directamente a las entidades territoriales para celebrar convenios solidarios de ejecución de obras públicas con los organismos de acción comunal de primero y segundo grado hasta por el tope de la menor cuantía municipal.

3. Que los fines del Estado se encuentran estipulados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*

4. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,*

mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)".

5. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

6. Que el Articulo 23 de la ley 80 de 1993 establece que las actuaciones que intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los que rigen la función administrativa.

7. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que "La entidad *Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...".*

8. Que el Estado propende por la promoción de la participación de la comunidad, por el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y por la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de las comunidades, todo ello con el fin de promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, en concordancia con éste precepto el Artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 4to de la Ley 136 de 1994, en su literal "g" "PARTICIPACIÓN" establece: *"Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal".*

9. Que un grupo o Junta de Acción Comunal es la organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable, con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa y que puede desarrollar actividades en el territorio al cual pertenezca.

10. Que las Juntas de Acción Comunal, de acuerdo con la Ley 743 de 2002, son de carácter solidario y por defecto su patrimonio es de carácter solidario y no de carácter privado, tal como lo sostiene el Artículo 8° *"ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL":* a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable, con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

11. Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 16 del artículo 6º de ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 3 de ley 136 de 1994 que dispone: *"en concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos*

de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo"

12. Que así mismo esta ley define los convenios solidarios y la forma de contratarlos en el parágrafo 3º y 4° así:

    "(…)

    Parágrafo 3 Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Parágrafo 4 Estos convenios se celebrarán directamente con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

    (…)"

13. Que por otra parte el artículo 141 de la ley 136 de 1994 establece: "*Vinculación al desarrollo municipal: Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamental, sin ánimo de lucro y constituida con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.*

    PARÁGRAFO. Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993.

14. Que el régimen jurídico sustancial de los convenios solidarios de obra pública se encuentra fundamentado directamente en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, norma de rango legal plenamente vigente que autoriza de forma expresa a los entes territoriales del orden municipal para celebrar de manera directa convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal (OAC) de primero y segundo grado para la ejecución de obras, hasta por el límite de la menor cuantía de la entidad estatal. Por consiguiente, aun cuando el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 142 de 2023) fue objeto de medida cautelar de suspensión provisional por parte del Consejo de Estado mediante Auto del 28 de mayo de 2024, la facultad legal otorgada por el Congreso de la República se mantiene incólume y con plena fuerza ejecutoria para el presente trámite.

15. Que un Convenio solidario es un acuerdo suscrito entre entes territoriales del orden departamental y municipal con las Juntas de Acción Comunal para la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales que permitan la construcción de obras (hasta un monto que no supere la menor cuantía de la Entidad, ($490.253.400), el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos acorde, con sus planes de desarrollo y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

16. Que finalmente, es pertinente señalar que el régimen jurídico de los convenios solidarios con Juntas de Acción Comunal encuentra su fundamento legal directo en el Artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 (que derogó y sustituyó la Ley 743 de 2002) y en el Artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 (que modificó el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994).

Estas disposiciones facultan expresamente a las entidades territoriales para celebrar convenios solidarios de ejecución de obras públicas y prestación de servicios con las organizaciones de acción comunal hasta la cuantía de la menor cuantía de la respectiva entidad, bajo el régimen contractual especial propio de la economía solidaria.

Asimismo, frente a la responsabilidad y control en la ejecución de los recursos públicos, resulta aplicable lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), modificada por la Ley 2094 de 2021, la cual regula el régimen de los particulares y representantes de organizaciones sociales que administran o custodian fondos del Estado.

17. Que los artículos 375 y 376 del decreto ley 1333 de 1986 establecen:

"(…)

ARTICULO 375. Las Juntas de Acción Comunal, las Sociedades de Mejora y Ornato, las Juntas y Asociaciones de Recreación, Defensa Civil y Usuarios, constituidas con arreglo a la ley y sin ánimo de lucro, que tengan sede en el respectivo Distrito, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento de los Municipios mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que se hallen a cargo de éstos. Con tal fin, dichas Juntas y organizaciones celebrarán con los Municipios y sus entidades descentralizadas los convenios, acuerdos o contratos a que hubiere lugar para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de los objetivos del respectivo contrato o convenio, las entidades contratantes podrán aportar o prestar determinados bienes.

ARTICULO 376. Los contratos que celebren los Municipios en desarrollo del artículo anterior no estarán sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para la contratación entre particulares, ni requerirán de la revisión que ordena el Código Contencioso Administrativo. Sin embargo, contendrán las cláusulas que la ley prevé sobre interpretación, modificación y terminación unilateral, multas, garantías, sujeción de los pagos a las apropiaciones presupuestales y caducidad. La verificación de su cumplimiento estará a cargo del interventor que designe el Alcalde o representante legal de la entidad descentralizada, según el caso.

(…)"

18. Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal de Santa Rosa de Osos, 2024-2027, "Renace la Esperanza", adoptado mediante el Acuerdo Nro 006 de 2024, el mantenimiento de la red vial terciaria está contemplado dentro de los programas y proyectos, de acuerdo a: LINEA: Desarrollo Económico. COMPONENTE: Desarrollo Económico Inclusive. SECTOR: Transporte. PROGRAMA: Plan de mantenimiento de vías terciarias. PRODUCTO: 2402112 Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario.

Por lo que es necesario realizar un convenio que reúna todas las necesidades que se identificaron en la Secretaría de Infraestructura para desarrollar el bienestar de la comunidades en cuanto a la garantía de derechos fundamentales como es el de contar con vías adecuadas para un correcto desplazamiento que permita la disminución en los recorridos y con ellos el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades afectadas, las cuales se encuentra en regular estado, sobre todo teniendo en cuenta los cambios de administración que hace que los tiempos destinados a los

mantenimientos sean muy espaciados, lo que conlleva a que con las lluvias y el tránsito vehicular el acabado de afirmado de la carpeta de rodadura, se deteriore con mayor rapidez.

Cabe recalcar que en nuestro Municipio es de vital importancia fomentar el desarrollo comunitario, y para el efecto, conforme lo establece la LEY 1551 DE 2012, en su artículo 3º numeral 23:

"(…)

En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales.

Parágrafo 1°. Las políticas, planes, programas y proyectos con destino al fortalecimiento de los cabildos, de las autoridades y organizaciones indígenas y de los organismos de acción comunal se formularán en concertación con ellas.

Parágrafo 2°. En los parques y zonas verdes públicas entregadas en comodato o en cualquier otra forma de administración a un particular, no se podrá establecer ningún tipo de cobro por acceso al mismo, salvo los casos en donde se realicen espectáculos públicos.

Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

(…)"

Marco normativo legal que se complementa y concuerda con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, disposición de rango legal plenamente vigente que autoriza y faculta directamente la celebración de la contratación directa mediante convenios solidarios con los organismos de acción comunal para la ejecución de obras públicas hasta el límite de la menor cuantía de la entidad territorial.

19. Para el efecto y teniendo en cuenta que en nuestro Municipio se ha constituido la Junta de acción comunal denominada ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA, CORREGIMIENTO DE SAN PABLO, identificada con el NIT 900.442.559-6, con reconocimiento de la personería jurídica a través de la Resolución Nro. 27037 del 19/12/2007 expedida por la Gobernación de Antioquia; que conforme a la Ley 743 de 2002 las clasifica en su ARTÍCULO 7°. "Clasificación de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal son de primero, segundo, tercero y cuarto grado, los cuales se darán sus propios estatutos según las definiciones, principios, fundamentos y objetivos consagrados en esta ley y las normas que le sucedan". Además, que el ARTÍCULO 8°. Define los Organismos de acción comunal:

"(…)

a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y r recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

La junta de vivienda comunitaria es una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda. Una vez concluido el programa se podrá asimilar a la Junta de Acción Comunal definida en el presente artículo si fuere procedente;

b) Es organismo de acción comunal de segundo grado la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien.

(…)"

20. Que la Secretaría de Infraestructura Física, es la encargada de impulsar las obras que contribuyan al mejoramiento económico, al desarrollo sostenible y el aumento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Santa Rosa de Osos.

21. Que dado que el municipio cuenta con una red vial terciaria con una longitud de 242,61 Kilómetros en superficie de rodadura en afirmado y un promedio de anchos que varían entre los 2 metros y 4,5 metros (sin incluir medidas de cunetas), dentro el mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y operación a cargo del Instituto Nacional de Vías INVIAS se encuentra el 14,14% y el 85,86% a cargo del municipio, la red tiene un 80% que se encuentran actualmente en regular estado y un 20% en mal estado, dicha longitud de vías esta discriminada de la siguiente manera:

Vía	Long (km)	Ancho (m)	Superficie de rodadura	Producto Principal	Orden
Vía El Llano Chilimaco	4,3	4,5	Afirmado	Café	3
Vía Ventiadero San Pablo	14,2	4,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía El Caney Porcelanda	2,3	3	Afirmado	Caña Panelera	3
Vía San Victorino	0,8	3	Afirmado	Caña Panelera	3
Vía Ventiadero - Ortegas	1,5	3	Afirmado	Tomate de Árbol	3
Vía Colegurre	1,6	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía La Cejita San Francisco	2,8	4	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía San Antonio	1,7	3	Afirmado	Tomate de Árbol	3

Vía Trinidad	2,8	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía El Sombrerón	2,5	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Malambo Carolina	1	4	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Morritos Guanacas	7,8	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía El Alto De Guapos	1,4	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Playa Larga - Santa Gertrudis	4,4	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Cabuya Oro Bajo Los Salados	3,4	4,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Santa Ana - Vía San Juan	6	4	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía San Juan Luna Roja	4,4	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Cucurucho La Planta	2,4	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Filipinas - El Guayabo	4	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Cucurucho El Guayabo	7,4	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Cucurucho Quebrada Del Medio	5,3	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Quebrada Del Medio La Virgen	10,7	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Sabanazo Quebrada Del Medio	4,9	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía San Antonio La Planta	5,6	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía El Chocó La Carolina	3,9	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Aragón Samaria	6,1	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía El Chamizo - Aragón	7,1	4	Afirmado	Ganadería de Leche	3

Vía Chamizo	5,2	4	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Troncal Las Ánimas	5,2	4	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Campamento Epm	1,4	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía La Bocatoma	2,9	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía San Isidro Parte Baja	0,9	3	Afirmado	Café	3
Vía El Vergel La Palma	6,7	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Quitasol Los Planes	2,7	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía El Vergel - Quitasol	3,3	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía El Vergel - Montañita	12,5	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Chamizo	5,2	4	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Troncal Las Ánimas	5,2	4	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Campamento Epm	1,4	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía La Bocatoma	2,9	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía San Isidro Parte Baja	0,9	3	Afirmado	Café	3
Vía El Vergel La Palma	6,7	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Quitasol Los Planes	2,7	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía El Vergel - Quitasol	3,3	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía El Vergel - Montañita	12,5	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Quitasol La Antena	2,3	2	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Quitasol - La Ochuvera	1,6	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Santa Ana - La Muñoz	0,8	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Oro Bajo Santa Inés	1,2	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Oro Bajo La Cascada	1,7	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3

Vía Pontezuela Los Salados	3,1	4	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Verbenal - La Cascada	3,9	3	Tierra	Ganadería de Leche	3
Vía La Cascada Los Salados	4,1	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Santa Marta San Pedro	6,5	4	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía La San Pedro - La Morita	2	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía El Quince San Bernardo	4,8	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía La Ye La Palma	8,5	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vïa El Chaquiro La Esperanza	2,9	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Anillo Vial Filipinas El Chagualo	3,8	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3

22. Que es de tener en cuenta que la transitabilidad y conservación de vías rurales es uno de los fundamentos principales de la presente administración, ya que, con el mejoramiento de vías, se contribuye de manera eficiente en la economía de los diferentes sectores, pues se facilita la comercialización de productos y se favorece el acceso a servicios de salud, educación, y demás acciones que generan bienestar de la comunidad, ya que el 46.66% de la población se encuentran en el sector rural, y tales vías son de vital importancia para no afectar la economía.

23. Que la existencia de vías en mal estado ha generado malestar de algunas comunidades del municipio, pues el acceso a sus viviendas y lugares de trabajo ha presentado demoras, al igual que retrasos en el traslado de sus productos agrícolas al comercio en el casco urbano, accidentes y demás dificultades que son deber de la administración municipal contribuir a su mejoramiento, y/o solución.

24. Que, el camino carreteable que comunica el sector de Chilimaco con La Lomita, en el corregimiento de San Pablo, se encuentra en mal estado y presenta condiciones de transitabilidad deficientes. Es el único acceso de varias viviendas campesinas dispersas sobre la ladera, que dependen de él para movilizarse, sacar su producción agropecuaria y acceder a servicios de salud, educación y abastecimiento en la cabecera corregimental.

25. Que, vía discurre a media ladera, en terreno montañoso de pendientes pronunciadas, con suelos residuales arcillosos de color rojizo, altamente susceptibles a la erosión. Su trazado es sinuoso, con curvas cerradas y tramos de fuerte pendiente longitudinal, como se observa en las vistas panorámicas del registro fotográfico y en el video del recorrido. De acuerdo con el registro fotográfico, se identifican las siguientes afectaciones:

- **Superficie de rodadura en tierra, sin material de afirmado.** La banca está conformada por el suelo natural, con cantos sueltos y sin capa granular, lo que la vuelve lodosa e intransitable en época de lluvias.
- **Cárcavas y surcos de erosión.** La escorrentía circula por la banca y ha formado zanjas longitudinales profundas que fracturan la superficie y reducen el ancho útil.
- **Ausencia de obras de drenaje.** No existen cunetas, zanjas de coronación, alcantarillas ni disipadores; el agua lluvia corre libremente sobre la vía y la socava.
- **Encharcamientos y ahuellamiento.** Se presentan apozamientos y huellas profundas por el paso de animales y vehículos, que deterioran aún más la calzada.
- **Taludes inestables.** Los cortes laterales muestran desprendimientos y material suelto que cae sobre la banca; en la ladera se observan deslizamientos activos y zonas de suelo desnudo.
- **Invasión de vegetación y estrechamiento de la banca.** En varios tramos la cobertura vegetal ha cerrado los bordes y el camino se reduce a una huella angosta, apta solo para tránsito a pie o de semovientes.

26. Que, en estas condiciones, el tránsito vehicular es restringido o nulo en temporada de lluvias y el deterioro avanza con cada evento de precipitación. Si no se interviene, la erosión seguirá profundizando las cárcavas hasta la pérdida de la banca y la incomunicación total del sector.

27. Que, la adecuación de la vía es necesaria para recuperar la banca, controlar el agua de escorrentía y detener el proceso erosivo. Intervenir ahora, con actividades de mantenimiento y mejoramiento de bajo costo, evita que el daño progrese a una pérdida de banca que exigiría obras de reconstrucción y estabilización mucho más costosas. La conformación de la calzada con bombeo, la construcción de cunetas y salidas de agua, y la colocación de material de afirmado en los tramos críticos permiten una superficie transitable en toda época.

28. Que, la vía beneficia directamente a las familias campesinas del sector Chilimaco – La Lomita con un total de 276 habitantes. Mejora el acceso de niños y jóvenes a las sedes educativas, de adultos mayores y enfermos a los servicios de salud, y de las familias a la cabecera del corregimiento de San Pablo. También facilita el ingreso de vehículos de emergencia y de las entidades que atienden el territorio.

29. Que, la adecuación que se pretende realizar en la carpeta de rodadura de la vía terciaria (camino carreteable) Chilimaco – La Lomita, se llevará a cabo con material crudo no procesado, que se utiliza para reparación de vías, reparación de cunetas, para garantizar así la debida evacuación de las aguas de escorrentía superficial directa y demás intervenciones que generan mejoramiento vial, en las cuales se han presentado dificultades para la entrada y salida de carrotanques de leche, vehículos de carga, de transporte de público, y demás vehículos que transitan por las vías; a fin de evitar demoras y altos costos de transporte.

30. Que, en consecuentes con lo anterior, y teniendo en cuenta que la Administración Municipal debe encaminar acciones hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo, en tal sentido se considera oportuna la contratación, ya que existe la necesidad y se cuenta con los recursos disponibles en el presupuesto de la actual vigencia fiscal, cuya

finalidad es dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el presente proceso de selección para las entidades públicas.

31. Que, la actual Administración Municipal tiene claro que las vías terciarias son fundamentales para la dinamización de la economía en el municipio, por tal razón se tienen varios objetivos que son el mejoramiento, mantenimiento y conservación de las vías rurales del municipio, ya que actualmente por acción del invierno, presentan dificultades de circulación vehicular y peatonal, imposibilitándole a los habitantes desplazarse de sus viviendas hacia otros lugares de la población y del departamento, así mismo velar por el sano desarrollo de sus pobladores generándoles vías de acceso vehicular que dinamicen su economía y facilite sus actividades diarias.

32. Que, es importante aclarar que en el presupuesto municipal en la actualidad no se cuenta con los recursos suficientes que permitan contratar por un año este tipo de servicio, la administración municipal opta por realizar un convenio solidario hasta tanto se cuente con los recursos necesarios.

33. Que, en este sentido se hace necesario la adecuación en la carpeta de rodadura de la vía terciaria (camino carreteable) Chilimaco – La Lomita

34. Que, es por esto que se hace importante la ejecución de tareas de mejoramiento de la malla vial, en aras de garantizar la estabilidad y transitabilidad de las mismas y la conectividad de la zona rural del municipio. Para tal efecto, debido a que el Municipio de Santa Rosa de Osos, no cuenta con el personal suficiente en el momento y con los conocimientos prácticos y técnicos para su mejoramiento, es necesario efectuar un convenio solidarios con la Junta de Acción Comunal activa que esté debidamente Legalizadas para tal efecto y que cuente con personal entre sus integrantes que sean de la vereda y conozcan los tramos de intervención y así poner a disposición los conocimientos prácticos de los mismos en procura del bienestar de la comunidad de la vereda.

35. Que, por lo anterior, y teniendo en cuenta los fundamentos legales que permiten la celebración del convenio a suscribir, se dispondrá esta Administración a celebrar el CONVENIO SOLIDARIO CON LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA, CORREGIMIENTO SAN PABLO, PARA LA ADECUACION DE LAS VIAS TERCIARIAS (CAMINOS CARRETEABLES) DE ACCESO DE CHILIMACO A LA LOMITA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, lo anterior en atención a La Ley 1551 de 2012, que permite que los municipios celebren convenios solidarios con juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por el valor de la menor cuantía.

36. Que, lo anterior con el fin de fortalecer las organizaciones de acción comunal reguladas por tal Ley 743 de 2002. Las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 podrán contratar en forma directa con los organismos de acción comunal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1551 de 2012.

37. Que dada la necesidad institucional de dinamizar la economía local y promover el trabajo comunitario, el Municipio de Santa Rosa de Osos pretende ejecutar el mantenimiento y adecuación de su red vial terciaria mediante la suscripción de convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal, en estricto cumplimiento

de lo establecido en el numeral 16 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

38. Que el convenio, se encuentra contenido en el Plan de Desarrollo Municipal y que además en el plan financiero y el presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia cuenta con los debidos Certificados de Disponibilidad Presupuestales –CDP-

CDP No.	FECHA EXP	VALOR
0967	27-08-2026	$49.000.000
FUENTE DE FINANCIACION	**RUBRO**	**DESCRIPCION**
1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION

39. Que la selección de la ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA, CORREGIMIENTO SAN PABLO del municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, es realizada de manera directa, mediante la suscripción de convenios solidarios, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 3 y el parágrafo 4º del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. El cual establece que se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras.

40. Que los documentos que componen el convenio podrán ser consultados en el portal de contratación SECOP II https://www.contratos.gov.co/puc/buscador.html

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para celebrar el Convenio Solidario entre el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA) y la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL CORREGIMIENTO DE SAN PABLO, identificada con NIT N° 900.442.559-6, representada legalmente por el señor RUBIEL EGIDIO MORA VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.154.593, cuyo objeto consiste en: «CONVENIO SOLIDARIO CON LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA, CORREGIMIENTO SAN PABLO, PARA LA ADECUACIÓN DE LAS VÍAS TERCIARIAS (CAMINOS CARRETEABLES) DE ACCESO DE CHILIMACO A LA LOMITA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA»; bajo la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2°, numeral 4°, literal g) de la Ley 1150 de 2007, el artículo 95 y los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, y el numeral 16 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 (que modificó la Ley 136 de 1994).

ARTICULO SEGUNDO: Declarar IDÓNEA la ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA, CORREGIMIENTO SAN PABLO, identificada con NIT. Nro. 900.442.559-6, representada legalmente por Señor RUBIEL EGIDO MORA VELASQUEZ identificado con C.C. 8.154.593, cuyo objeto es: “CONVENIO SOLIDARIO CON LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA, CORREGIMIENTO SAN PABLO, PARA LA ADECUACION DE LAS VIAS

TERCIARIAS (CAMINOS CARRETEABLES) DE ACCESO DE CHILIMACO A LA LOMITA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA"

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presente convenio asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($49.000.000) este valor está exento de IVA primero por ser un objeto de infraestructura y segundo por ser un convenio solidario.

La ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA, CORREGIMIENTO SAN PABLO aportara en especie el valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($800.000) en mano de obra no calificada.

ADECUACION DE LA VIAS TERCIARIAS (CAMINOS CARRETEABLES) ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA					
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANT.**	**V/UNITARIO**	**V/TOTAL**
1	Excavaciones varias en material común en seco para conformación de cunetas	M3	50,37	$ 77.063,66	$ 3.881.696,55
2	Conformación de la calzada existente con motoniveladora. Incluye nivelación, compactación, limpieza y reconstrucción de cunetas y todo lo necesario para la correcta ejecución de la actividad	m2	2.518,50	$ 524,15	$1.320.071,78
3	Suministro de material de la zona para afirmado de vías	M3	262,55	$ 146.058,25	$ 38.347.593,54
	COSTOS DIRECTO				$43.549.361,87
	RETENCIONES	**12,516%**			$ 5.450.638,13
	COSTO TOTAL				**$ 49.000.000,00**

Con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal así:

CDP No.	**FECHA EXP**	**VALOR**
0967	27-08-2026	$49.000.000
FUENTE DE FINANCIACION	**RUBRO**	**DESCRIPCION**
1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION

ARTÍCULO CUARTO. Declarar agotado el trámite de justificación previa requerido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del convenio y/o contrato, de que tratan las consideraciones expuestas

ARTICULO QUINTO. Realícese la publicación ordenada por el decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

ARTICULO SEXTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, a los tres (03) días del mes de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
LUIS BERNARDO MOLINA GRANDA
Alcalde Municipal

ARMAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS